

2 de noviembre 2015

Victoria Márquez Mees
Directora
Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)
1300 New York Ave., NW
Washington, DC 20577
Estados Unidos

**Re: Solicitud sobre el Aeropuerto Internacional El Dorado (CO-MICI002-2011) –
Comentarios para la Recomendación para una Verificación de la Observancia y
Términos de Referencia**

Estimada Sra. Márquez Mees,

Gracias por la oportunidad de entregarles nuestros comentarios acerca del borrador de la Recomendación para una Verificación de la Observancia y Términos de Referencia en relación con el Aeropuerto Internacional El Dorado (la Recomendación).¹

Nos alegramos de que el MICI recomienda realizar esta importante investigación. Estamos de acuerdo con las justificaciones del MICI y en particular con el reconocimiento que una investigación es necesaria para analizar y resolver las grandes divergencias de las afirmaciones y las opiniones entre la Administración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la comunidad afectada.

Sin embargo, como explicamos en detalle a continuación, hemos identificado unas áreas donde la Recomendación está incompleta. El resumen de la solicitud no contiene los significativos detalles sobre el alcance de los impactos ambientales y sociales en la comunidad. Además, la Recomendación no explica el vínculo entre estos impactos y las presuntas violaciones de las políticas del BID. Solicitamos que se haga los cambios necesarios para incluir esta información faltante. También, el ámbito de la investigación tiene que incorporar algunas preguntas adicionales que son necesarias para determinar el cumplimiento del BID con sus obligaciones, especialmente dado que la mitigación de impactos ambientales depende (en todo o en parte) del involucramiento de una agencia pública, el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Hemos estructurado esta respuesta de la siguiente manera: primero, explicamos nuestros comentarios más importantes sobre las secciones III (la solicitud), IV (respuesta de la administración) y VI (recomendación para una verificación de la observancia) en ese orden; posteriormente, vamos a dar nuestra explicación a otras inquietudes sobre el contenido de la Recomendación y finalmente, vamos a abordar nuestra gran preocupación con la decisión de ocultar algunos fragmentos de la Recomendación.

I. El Resumen de la Solicitud en la Sección III Está Incompleto

El resumen de la solicitud en la sección III tiene que incluir de forma justa los detalles principales de la solicitud. Sin esos detalles, el Directorio Ejecutivo no puede tomar una

¹ Preparamos este documento con el apoyo de Accountability Counsel.

decisión apropiada sobre la recomendación del MICI. Actualmente, consideramos que Sección III es insuficiente en dos aspectos:

- a) No describe adecuadamente numerosos hechos y alegatos fundamentales incluyendo la expansión del horario de la Pista 2, la falta de las medidas de mitigación adecuadas, la falta de consulta y los daños a los miembros de la comunidad; y
 - b) No identifica y explica todas las presuntas violaciones de las políticas del BID.
- A. *La Recomendación tiene que incluir más detalles de los impactos ambientales y sociales y los daños a las comunidades***

Los presuntos daños a la comunidad son el fundamento de la solicitud. La presencia de los alegatos es un criterio de elegibilidad² y la investigación de esos daños es uno de los objetivos principales de MICI y de la fase de la verificación.³ Como resultado, la recomendación tiene que describirlos con un nivel de detalle suficiente para que el Directorio Ejecutivo pueda realizar una decisión informada.

Para presentar la solicitud justamente, la Recomendación tiene que incluir los siguientes detalles adicionales en ¶¶3.1-3.7:

- a) Durante la fase de consulta del MICI, la Sociedad Concesionaria Aeroportuaria Internacional S.A. (OPAIN) y del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil (Aerocivil) informaron y solicitaron a los representantes comunitarios que se requerían de una extensión del horario de la Pista 2 desde 10pm hasta la media noche para permitir la construcción y la modernización de la Pista 1, que fue parte del proyecto financiado por el BID.⁴
- b) Al tiempo de someter el suplemento de solicitud, Aerocivil ya había pedido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) una modificación de la licencia que haría la expansión de horario permanente. La razón dada para la modificación de la licencia fue la expansión y modernización del aeropuerto.⁵
- c) Numerosos estudios documentan que los miembros de la comunidad de Fontibón han sufrido insomnio de carácter crónico, dolores de cabeza, irritabilidad, ansiedad, daño auditivo y dificultades en concentración en consecuencia a los altos niveles de ruido. En la población infantil, el daño auditivo causa problemas de desarrollo y de progreso escolar. Un informe de la Secretaría de Salud de Bogotá concluye que los mecanismos de mitigación del aeropuerto no han sido eficaces para proteger la salud y el bienestar de los residentes de Fontibón.⁶
- d) Mientras que el suplemento de solicitud se enfoca en materia de ruido, la comunidad también está preocupada sobre la falta de mitigación social.⁷ La

² La política del MICI, ¶22(c).

³ La política del MICI, ¶36.

⁴ Ver el suplemento de solicitud, p. 7.

⁵ El suplemento de solicitud, p. 8.

⁶ El suplemento de solicitud, pp. 4-5.

⁷ El suplemento, p. 14.

gente de Fontibón sufre diariamente por la cercanía al proyecto de expansión del aeropuerto. La comunidad considera que OPAIN debía haber tomado pasos concretos para mitigar este daño, como dar la comunidad oportunidades para promover los negocios locales, entre otros, hoteles, servicios y eventos culturales, y brindar información oportuna relacionada con los tipos de puestos de trabajo que requiera contratar para dar la oportunidad de preparar a los jóvenes o profesionales de las localidades. El suplemento de solicitud pidió explícitamente que la Fase de Verificación de la Observancia incluye estos temas, que no fueron resueltos en la Fase de Consulta.⁸ La Recomendación debe reflejar esta solicitud.

- e) En ¶3.5 en particular, la Recomendación tiene que recordar que el BID identificó el incremento del ruido como uno de los riesgos ambientales y sociales del proyecto (aunque creemos que el BID no tuvo en cuenta adecuadamente los riesgos asociados con este incremento del ruido en su debida diligencia y en la supervisión del proyecto).⁹
- f) En ¶3.6, como un detalle adicional, fue la comunidad que tuvo que solicitar la primera audiencia con OPAIN en 2009 sobre los impactos del proyecto, porque hasta entonces, OPAIN no había solicitado ninguna reunión con las comunidades afectadas, tres años después de que OPAIN inició la concesión.

Es importante que estos detalles estén incluidos en la Recomendación para que el Directorio Ejecutivo tenga información completa sobre la gravedad de la situación, desde la perspectiva de la comunidad, cuando tome la decisión para aprobar o no la investigación.

B. La Recomendación tiene que identificar y explicar todas las presuntas violaciones de las políticas de BID

Asimismo, es importante que la Recomendación identifique y explique todas las presuntas violaciones de las políticas del BID, dado que el vínculo entre los presuntos daños y las presuntas violaciones de las políticas del BID es otro aspecto fundamental del proceso de MICI y de la decisión del Directorio Ejecutivo.

Mientras que el resumen de la solicitud recuerda, brevemente, nuestras denuncias, esta descripción no está completa y no explica las obligaciones relevantes del BID bajo la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703). Más explicación es necesaria para comprender los alegatos y sus bases en OP-703.

En consecuencia, pedimos las siguientes explicaciones adicionales:

- a) Tiene que explicar que entendemos que OP-703 requiere que el BID trabajar con los prestatarios para asegurar la gestión eficaz de riesgos ambientales y

⁸ Informe de la Fase de Consulta (21 jul. 2014), <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=38976389>.

⁹ Ver El Dorado International Airport Environmental and Social Strategy, BID, ¶¶1.4-1.5 (28 feb 2008), <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1346148> (“ESS”); Informe de Manejo Ambiental y Social, Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Administración del Aeropuerto Internacional El Dorado, BID, ¶¶4.5, 4.13-4.14, 5.26 (sept. 2010), <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35435925> (“Informe de Manejo Ambiental y Social”).

sociales.¹⁰ El BID tiene que evitar impactos negativos; cuando éstos sean inevitables, las operaciones financiadas por el BID requieren medidas de mitigación; y para aquellos impactos que no puedan mitigarse completamente, es necesario implementar mecanismos de compensación o reposición. Como explicamos en la solicitud, en este caso, el BID no cumplió con esta jerarquía de mitigación.

- b) En ¶3.7, tiene que incluir el hecho de que los solicitantes alegan que los requisitos de OP-703 y la mitigación efectiva del riesgo del ruido excesivo requieren medidas de insonorización modernas informadas por la consulta con las comunidades afectadas y que conforme a las mejores prácticas internacionales.
- c) En ¶3.7, como unos de los puntos específicos, se tiene que recordar: “No asegurar que el proyecto efectivamente trato de evitar, mitigar o compensar los riesgos del ruido y relacionados impactos sociales.”

II. Comentarios sobre La Respuesta de la Administración en la Sección IV

Comprendemos que esta sección es solamente un resumen de la respuesta de la Administración del BID. Sin embargo, encontramos que unos aspectos de esta respuesta son difíciles de comprender si se tienen en cuenta otros hechos. Destacamos dos ejemplos, solamente para añadir peso a la justificación del MICI en su recomendación de una investigación.

Primero, en ¶4.2 and ¶4.5, la Administración del BID niega que ni el proyecto ni tampoco otras mejoras al aeropuerto incluyen la expansión del horario de las pistas. Esta respuesta es difícil de conciliar con los siguientes hechos:

- a) El reconocimiento del BID en el ESS que el incremento del ruido es uno de los principales riesgos del proyecto, debido a (i) las actividades de construcción de corto plazo y (ii) un aumento de las actividades y servicios aeroportuarios de corto largo. El ESS expresamente recordó que: “Durante las operaciones, el aeropuerto expandido generará más ruido y emisiones debido a mayores operaciones de despegue y aterrizaje”;¹¹
- b) La solicitud de OPAIN y Aerocivil a los representantes comunitarios para la ampliación de las pistas y el proceso de solicitud de incrementar el horario de Pista 2, durante la fase de consulta del MICI;¹² y
- c) La solicitud de Aerocivil a ANLA por una modificación de la Licencia Ambiental que haría la expansión de horario permanente. La razón dado para la modificación de la licencia es la expansión y modernización del aeropuerto.¹³

¹⁰ Mientras que ciertos aspectos de la política utilizan el término “ambiental” sólo, ¶2.3 explica que el término “se define en su sentido amplio e incluye factores físicos/químicos (geofísicos), factores biológicos (bióticos) y factores sociales (antrópicos) asociados a los anteriores. Esta Política abarca aspectos sociales, culturales y económicos en la medida en que éstos se deriven de cambios geofísicos y/o bióticos asociados con una operación específica.”

¹¹ Ver ESS, ¶1.5.

¹² Ver el suplemento de solicitud, p. 7.

¹³ El suplemento de solicitud, p. 8.

Segundo, en ¶4.6, la Administración dice que no se habían reportado incumplimientos relacionados con los requisitos de la Licencia Ambiental. También, esta respuesta es difícil de conciliar con los siguientes hechos:

- a) La Pista 2 ha operado frecuentemente después de la restricción nocturna de la licencia (10pm), ambos como resultado del acuerdo realizado como parte de la fase de consulta del MICI y en varias instancias que no cumplían con los términos de este acuerdo;
- b) El propio Informe de Manejo Ambiental y Social del BID, publicado en septiembre de 2010, reconoció que los niveles de ruido exceden los límites nacionales. El Informe dijo que: “En general, en el monitoreo de esta red se han registrado niveles cercanos a 75 dB durante el día en zonas residenciales aledañas al Aeropuerto y valores promedio día/noche superiores a 65 dB, los cuales sobrepasan los límites establecidos en la legislación ambiental nacional.”¹⁴
- c) En noviembre de 2014, Aerocivil publicó un estudio de impacto ambiental que admitió que en las estaciones ubicadas en suelo residencial, el 84% de las mediciones diarias y el 100% de las mediciones nocturnas se encontraron por encima de los estándares permisibles de ruido.¹⁵ Eso indica una falta de mejora en los niveles de ruido y probablemente un incumplimiento continuado durante todo el período en que el BID fue involucrado en el proyecto.

Comprendemos que no es el objetivo de la Recomendación referirse a todas las discrepancias entre las partes. Sin embargo, estos ejemplos son especialmente significativos y destacan la importancia de una investigación en este caso. Como explicamos a continuación, la justificación para la recomendación del MICI debe incluir estas discrepancias.

III. La Justificación, el Ámbito y la Metodología en la Sección VI Faltan Consideraciones Importantes

Nos alegramos de que el MICI proponga realizar una investigación de verificación de la observancia en relación a este proyecto. Estamos de acuerdo con el razonamiento del MICI, pero pensamos que la justificación sería más fuerte si se incorporan algunos puntos adicionales. También, el ámbito de la investigación debe incorporar algunas preguntas y documentos adicionales para abordar todas las presuntas violaciones de las políticas y los presuntos daños que son las preocupaciones fundamentales de la comunidad.

A. La justificación sería fortalecida al incluir factores adicionales

Nos alegramos de que el MICI reconozca que la investigación sea necesaria para analizar y resolver las grandes divergencias de las afirmaciones y las opiniones entre el BID y la comunidad afectada. Sin embargo, y en congruencia con el susodicho, sería mejor clarificar ciertas consideraciones importantes en esta parte de la Recomendación:

¹⁴ Informe de Manejo Ambiental y Social, ¶ 4.5.

¹⁵ Aerocivil, *Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional Eldorado de la ciudad de Bogotá* (nov. 2014), p. 190.

<http://www.aerocivil.gov.co/Aerocivil/GAmbiental/Documents/Estudio%20de%20Impacto%20Ambiental%20para%20la%20modificación%20de%20Licencia%20Ambiental-%20Aeropuerto%20Internacional%20El%20Dorado.pdf>

- a) Primero, la justificación debe reconocer la gravedad de los presuntos daños a las comunidades y la importancia de una investigación de los mismos. Aún si el BID debatiría el ámbito o la causalidad de los daños, su gravedad requiere una investigación.
- b) En ¶6.7, tiene que ser claro que OPAIN retiene parte de la responsabilidad por la mitigación y el monitoreo del ruido producido por el aeropuerto. Este párrafo debería decir claramente que: (i) el aeropuerto opera bajo una única licencia ambiental; y (ii) bajo el acuerdo de concesión, OPAIN retiene responsabilidad por la mitigación y el monitoreo del ruido se vinculara directamente a las actividades cubiertas por la concesión incluyendo la modernización y expansión, operación y administración del área de concesión.¹⁶ Esta reserva es muy importante porque, como actualmente está escrito, ¶6.7 sugiere, en contradicción a lo que el MICI dijo anteriormente, que Aerocivil tenga la responsabilidad única por los impactos del ruido.
- c) La primera frase de ¶6.7 debe referirse a la responsabilidad por y la gestión de impactos sociales, además de la contaminación sonora. El párrafo debe reconocer también que OPAIN tiene responsabilidades relacionadas a los impactos sociales, aún si no tiene la responsabilidad directa de mitigar el ruido.
- d) En ¶6.10, se debe explicar que los solicitantes destacan que la Pista 2 frecuentemente ha operado en incumplimiento con la restricción del horario de vuelos en la Licencia Ambiental y que Aerocivil ha pedido a la ANLA una modificación de la licencia que haría la expansión de horario permanente, utilizando la expansión y modernización del aeropuerto como justificación para la modificación de la Licencia. En consecuencia, los solicitantes alegan que la Licencia Ambiental no es efectiva como la única medida de mitigación. Esta explicación es importante porque destaca la gran discrepancia entre las partes que la investigación asistirá a clarificar.
- e) En ¶6.11, la Recomendación dice que una investigación asistirá a clarificar si el BID consideró o no que la operación contribuiría al incremento de operaciones del aeropuerto y el impacto que esto tendría en el ruido. Estamos de acuerdo de que esta es una cuestión importante, pero la investigación tiene que preguntar también si el incremento ha ocurrido de hecho, si o no el BID consideró que ocurriría. Es posible que la evaluación del BID fuera un error y el hecho de que el incremento ocurrió o no podría ser relevante para determinar el cumplimiento o no del BID con sus obligaciones de debida diligencia.

Estos comentarios son necesarios para asegurar que el Directorio Ejecutivo tenga en cuenta todas las consideraciones importantes cuando tome su decisión para aprobar o no la investigación.

¹⁶ Nuestra comprensión del acuerdo de concesión se basa en las descripciones del MICI, incluyendo en Memorandum de Determinación de Elegibilidad, Fase de Verificación de la Observancia (21 nov. 2014), ¶4.13 (“Conforme a los términos del Acuerdo de Concesión, Aerocivil mantuvo a su cargo y excluyó a OPAIN de responsabilidades relativas a medidas de mitigación y monitoreo de ruido, monitoreo de la calidad del aire y gestión social, pero dicha exclusión sólo cubría esas responsabilidades en la medida en que no se vincularan directamente a las actividades cubiertas por la concesión, como modernización y expansión, operaciones, uso comercial, mantenimiento y administración del Área de Concesión.”).

B. El ámbito tiene que incorporar expresamente todos los temas que son necesarios para determinar el cumplimiento del BID con sus obligaciones

Consideramos importante que el MICI proponga investigar en detalle los procesos de debida diligencia, supervisión y consulta de este proyecto. Sin embargo, actualmente hay ciertos aspectos donde el ámbito de la investigación no es claro o es demasiado limitado.

Primero, tenemos una inquietud importante acerca del período relevante de la investigación como se define en la Recomendación. En ¶6.16, la Recomendación dice que la investigación se centraría en el período de involucramiento del BID: de marzo de 2007 hasta la fecha de cierre de la operación (diciembre de 2014). No es completamente claro, pero estamos preocupados que MICI proponga limitar la investigación a los asuntos que se presentan dentro de este período, con exclusión a otros asuntos importantes que se deben tener en cuenta para la investigación.

Nos parece apropiado si el MICI quiere limitar la investigación de las acciones y omisiones del BID al período del involucramiento del BID. Sin embargo, es extremadamente importante para la comunidad que el MICI esté dispuesto a considerar otra la información fuera de este período, que sea relevante para determinar si el BID cumplió con sus políticas operativas o si cualquier incumplimiento causó un daño a la comunidad. El daño podría ocurrir después del período del involucramiento del BID pero si hubiese sido causado por las acciones u omisiones del BID (y un incumplimiento con sus políticas operativas) durante del período de su involucramiento. Igualmente, la situación antes del involucramiento del BID podría ser relevante para determinar las obligaciones del BID (de la debida diligencia o de la supervisión) durante del período de su involucramiento.

Por lo tanto, ¶6.16 tiene que ser modificado para clarificar que el MICI tendrá en cuenta la información de antes o después del período del involucramiento del BID, donde la información es relevante para determinar el cumplimiento o no del BID de sus políticas operativas y si cualquier incumplimiento ha generado un daño a la comunidad.

Además, queremos que el ámbito incorpore las siguientes preguntas importantes:

- a) En ¶¶6.14-6.22, las preguntas sobre el daño generado no deberían decir “los solicitantes”. Nosotros, los solicitantes, somos una organización comunitaria. Representamos a los miembros de la comunidad de Fontibón. Preferimos que estas preguntas se refieren a la comunidad afectada, no a los solicitantes en particular.
- b) En ¶6.14, la descripción del objetivo de la investigación tiene que incluir expresamente una referencia a si cualquier incumplimiento ha generado un daño a la comunidad afectada.
- c) En ¶6.15, la descripción del centro de la investigación tiene que incluir otros impactos relacionados a la contaminación por ruido. La solicitud se refirió una variedad de los impactos sociales que son relevantes para la investigación.
- d) En ¶6.18:
 - i. La primera frase no debe que ser limitada a “la información que la Administración ya ha proporcionado al MICI.” Hemos provisto y podemos proveer la información relevante a los niveles del ruido y el daño a la

comunidad, y el ámbito de la investigación debe tomar en cuenta esta información también en desarrollo a las preguntas relevantes.

- ii. La primera pregunta debe referirse también a cualquier proyección del crecimiento de la operación de vuelos y la zona de afectación resultada que se tenía contemplado y si son de forma adecuada a la realidad. El alcance de la proyección y la zona de afectación es relevante para determinar la apropiada clasificación ambiental y las obligaciones subsecuentes.
- e) En ¶6.19, se debe incluir las preguntas siguientes:
- i. ¿Había incumplimiento con la Licencia Ambiental y/o las regulaciones nacionales antes del involucramiento del BID? Si el BID fue consciente o debería haber sido consciente de este incumplimiento, ¿consideró el BID esta historia de incumplimiento con la Licencia Ambiental cuando desarrolló el plan de mitigación?
 - ii. ¿Aerocivil fue reconocido o debería Aerocivil haber sido reconocido por el BID como un tercero? ¿Fueron los riesgos que se relacionan con Aerocivil manejados apropiadamente? El análisis del BID de los riesgos asociados con Aerocivil como un tercero es un aspecto fundamental de la solicitud.
 - iii. ¿Fue la selección de las medidas de mitigación apropiada y efectiva (en la realidad)?
 - iv. ¿Fue la selección de las medidas de mitigación revisada o debería la selección haber sido revisada como resultado de cualquier cambio de las circunstancias? En particular, ¿qué acción hizo el BID cuando OPAIN y Aerocivil propusieron modificar la Licencia Ambiental para eliminar la medida de mitigación principal descrita por el BID – la restricción nocturna al uso de la Pista 2 – y fueron tales acciones suficientes? Según OP-703, ¶4.13, “Las salvaguardas rigen para todo el ciclo de proyecto.” Es importante que la investigación reconozca potenciales cambios de las circunstancias durante el ciclo de proyecto.
- f) En ¶6.20, se debe incluir las preguntas siguientes:
- i. ¿Había incumplimiento con la Licencia Ambiental y/o las regulaciones nacionales antes del involucramiento del BID? Si el BID fue consciente o debería haber sido consciente de este incumplimiento, ¿consideró el BID esta historia de incumplimiento con la Licencia Ambiental cuando desarrolló su esquema de supervisión?
 - ii. ¿Durante el período de involucramiento, fue el BID notificado de unos niveles del ruido excesivo?
 - iii. Si hubiera cualquier falta de supervisión, ¿ha generado un daño a la comunidad afectada?
- g) En ¶6.21, se debe incluir las preguntas siguientes:

- i. ¿Fueron los procesos de información y consulta efectivos en efecto para asegurar que las comunidades fueran informadas apropiadamente?
- ii. Si hubiera cualquier falta de consulta, ¿ha generado un daño a la comunidad?

Estas preguntas adicionales son necesarias para determinar el cumplimiento del BID con sus obligaciones y para abordar las inquietudes principales de la comunidad afectada.

C. La metodología propuesta tiene que incluir los documentos adicionales

En general, consideramos adecuada la metodología propuesta. Sin embargo, pensamos que se deben hacer algunos cambios para asegurar que el equipo de investigación tiene acceso a toda la información relevante. Como primer punto, recomendamos incluir la misión a Bogotá como parte del “método primario de indagación” descrito en la frase primera de la sección. Consideramos que esta misión sería fundamental para que el equipo de investigación pueda comprender plenamente los alegatos y las circunstancias de la comunidad afectada.

También, se debe modificar la lista de las actividades investigadas en ¶6.24, para abordar las inquietudes principales de la comunidad afectada. Pedimos que la lista en ¶6.24 incorpore expresamente las siguientes actividades:

- a) Revisión del informes y otras fuentes de información a que se refirieron las solicitudes, incluyendo los informes sobre el ruido y los impactos en la salud de los miembros de la comunidad y cualquier información de actualización;
- b) Revisión de los informes y otras fuentes de información sobre las mejores prácticas internacionales de insonorización del ruido producido por un aeropuerto, incluyendo cualquier comparación entre las medidas de insonorización del ruido en El Dorado Aeropuerto y las mejores prácticas internacionales;
- c) Revisión de cualquier otro documento que sea identificado como relevante durante la investigación, para permitir a MICI analizar cualquier información pertinente que es desconocida ahora. Esta clarificación es importante porque una de nuestras quejas es la falta de consulta apropiada. Por tanto, es probable que la comunidad no esté consciente de toda la información relevante; y
- d) Además de las entrevistas identificadas, el MICI tiene que tener reuniones abiertas con la comunidad afectada durante la misión a Bogotá. Es importante que los miembros de la comunidad puedan explicar en sus propias palabras sus experiencias y sus inquietudes. Nos alegraría poder ayudarle a ordenar tales reuniones.

IV. Otros Comentarios Sobre la Recomendación

Además de nuestras inquietudes principales, tenemos unos comentarios breves sobre otros aspectos del contenido de la Recomendación.

Primero, en relación con el cronograma y el equipo al fin de la sección VI:

- a) Considerando las demoras ya experimentadas en este caso, preferiríamos tener más detalle sobre el horario de la investigación. Por ejemplo, en los términos de referencia del Mareña Renovables Wind Project (ME-MICI002-2012), hay un horario detallado por la misión, la revisión de los documentos, la preparación de un borrador del informe, etc. Sugerimos que un horario similar también sería apropiado en este caso.
- b) Quisiéramos ser consultados antes de la confirmación de los expertos propuestos. Comprendemos que la selección es responsabilidad principal de MICI, pero solicitamos se considere brindarnos la oportunidad para expresar cualquier inquietud sobre, por ejemplo, las calificaciones o posibles conflictos de intereses de los expertos. Sería preferible, para todas las partes, abordar cualquiera inquietud antes de la confirmación de los expertos.

Segundo, tenemos una inquietud sobre los lineamientos de la fase de verificación de la observancia en pp. 5-6 de la Recomendación. Aquí, MICI dice que asentará su decisión de recomendar o no una investigación considerando el valor agregado para el caso y para el BID en lo general, en términos de pertinencia, impacto y eficiencia. No creemos que esta declaración describa exactamente las consideraciones que el MICI y el Directorio Ejecutivo deberían tener en cuenta. MICI fue establecido por el BID para investigar denuncias de solicitantes en las que se alegue un daño producido por el incumplimiento del BID de sus políticas operativas,¹⁷ para incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia del BID.¹⁸ En consecuencia, cualquier lineamiento desarrollado por el MICI tiene que reconocer:

- a) El objetivo fundamental de MICI es investigar las denuncias de daño presentadas por partes perjudicadas. Las consideraciones sobre impactos futuros de una investigación son relevantes pero debería solamente añadir y, no restar la importancia de, la necesidad de investigar los presuntos daños en un caso específico; y
- b) La importancia de los valores de la transparencia y la rendición de cuentas del BID, además de la eficacia. Actualmente, los lineamientos no reconocen la transparencia y la rendición de cuentas como valores a favor de una investigación.

V. Ocultar Información en este Documento es Potencialmente Injustificado

Finalmente, expresamos nuestra gran preocupación con la decisión de ocultar la información en el borrador de la Recomendación. En parte, nuestra preocupación es porque la explicación para esta decisión está incompleta. En el primer correo, el MICI da dos razones para ocultar la información: la primera, porque el proyecto es una operación de préstamo del sector privado; y además porque MICI tiene que respetar la confidencialidad de la documentación de terceros y sólo éstos, como dueños de la información, pueden autorizar su divulgación. En este correo y en uno posterior, se hace referencia a la necesidad de la autorización de la Administración del BID antes de la divulgación. Frente a esto parece que aun cuando la Administración dio su autorización, no fue una autorización completa porque información estando ocultada en ¶¶6.4 and 6.13.

¹⁷ La política del MICI, ¶5(a).

¹⁸ La política del MICI, ¶2.

La información oculta es un impedimento significativo a nuestra capacidad de comprender la Recomendación y de comentar efectivamente. Además de eliminar la posibilidad de leer la información oculta, en cada instancia, la frase inmediatamente después de la información oculta está vinculada expresamente a la frase anterior con las palabras como “sin embargo” en ¶6.5 y “por tanto” en ¶6.13. En consecuencia, la información oculta también limita nuestra capacidad de comprender la lógica de las frases posteriores. Sin divulgación completa, no tenemos una oportunidad verdadera para comentar en un borrador de la recomendación, de acuerdo con la Política del MICI, ¶40.

Bajo la Política del BID de Acceso de Información, hay una presunción de la divulgación excepto cuando una excepción se aplica. El MICI no especifica exactamente cual excepción ha sido invocada aquí. Hemos identificado tres excepciones posibles y en cada instancia los requisitos y los razonamientos son diferentes. Por ejemplo, si MICI se basa la decisión en ¶4.1(b), la excepción no se aplica a los documentos destinados a publicación con arreglo al MICI. La Recomendación es claramente un documento destinado a publicación. Además, bajo la nueva Política del MICI, la respuesta de la Administración del BID – lo que fue ocultado en la primera versión del borrador – habría sido publicada con la decisión de elegibilidad y por lo tanto no es confidencial. También, las excepciones por información suministrada en confianza (en ¶4.1(e)) y por información relativa a operaciones sin garantía soberana (en ¶4.1(j)) requieren la autorización del relevante entidad privada o el prestatario; pero, el MICI se refiere a la autorización del BID no de OPAIN o una otra entidad privada.

Nuestras consejeras legales pidieron una reunión por teléfono con la Directora del MICI para comprender mejor esta decisión, pero la Directora prefiere tener esta reunión después de que proveamos nuestros comentarios. De esta manera, estamos limitados en nuestra capacidad de comentar efectivamente sobre la justificación o no de la decisión de ocultar información.

VI. Conclusión

En resumen, consideramos pertinente que el MICI proponga realizar esta importante investigación. Estamos de acuerdo con muchas de los razonamientos del MICI y en particular con el reconocimiento de que una investigación es necesaria para analizar y resolver las grandes divergencias de las afirmaciones y las opiniones entre el BID y la comunidad afectada.

Sin embargo, hemos identificado unas áreas donde la Recomendación está incompleta. Solicitamos que se haga los cambios necesarios para incluir esta información faltante. Estos cambios son necesarias para asegurar que el Directorio Ejecutivo pueda tomar una decisión informada y apropiada y para asegurar que cualquier investigación estará completa.

Cordialmente,



GLORIA C. MOLINA V.
Comunidades Unidas
Vocera